

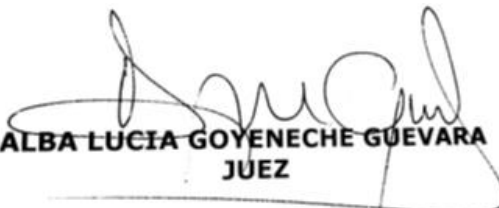


Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad Civil-
Radicación.	:	11001310301920210006800

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de los demandantes, así como el nombre, domicilio y documento de identificación del representante legal del ente demandado (Num. 2 art. 82 C. G. del P.)
2. Adjúntese debidamente actualizada prueba de existencia y representación legal de la sociedad accionada, como quiera que la obrante en el legajo data de julio de 2020.
3. Aclárese la pretensión 2.1.1.5 del introductorio, en lo que se refiere a los meses en que se ha sufragado por los demandantes gastos de arrendamiento.
4. Adiciónese la pretensión tercera de la demanda en el sentido de establecer de manera concreta sobre qué suma de dinero y el periodo dentro del cual se persigue la indexación allí solicitada.
5. Indíquese el canal digital donde debe ser notificado el testigo John James Olave Beltrán.
6. Dese cumplimiento a lo establecido en el art. 251 del C. G. del P. respecto del Estudio de Suelos elaborado por Maldonado Ingenieros S.A.S., toda vez que el anexo 4 contiene documentos extendidos en idioma distinto al castellano.
7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la subsanación de demanda y sus anexos a la parte demandada se refiere.
8. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 22/02/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 030

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria